Estatutos del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castellón

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto

El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castellón es una corporación de derecho público, reconocido por la Constitución y amparado por el ordenamiento jurídico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con funcionamientos y estructura interna democrática.

Se regirá por la Ley de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, por los presentes estatutos y por los reglamentos de régimen interior del colegio, sin perjuicio de la legislación básica del estado.

La representación del colegio dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana corresponderá al Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, y en el ámbito nacional quedará integrado en el Consejo General como órgano superior que representa y coordina a todos los colegios de delineantes y diseñadores técnicos de España.

Artículo 2. Organización territorial

Se constituye el Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos, en la provincia de Castellón, coincidiendo con su ámbito territorial, sin perjuicio de que el colegio pueda organizar dentro de su ámbito las delegaciones que estime oportunas, señalando sus respectivas demarcaciones.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castellón se fija en Castellón de la Plana, calle de la Ronda Magdalena, número 65, pudiendo ser trasladado de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

El domicilio de las delegaciones que se establezcan será el del correspondiente delegado, sin perjuicio de que se puedan establecer oficinas en domicilio distinto, siempre de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 4. Incorporación

El número de profesionales delineantes y diseñadores técnicos que puedan incorporarse al colegio será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción y satisfagan las cuotas establecidas al efecto, debiendo presentar la solicitud en el colegio profesional de su domicilio profesional único y principal.

La afiliación de colegiados y su reconocimiento como tales, de acuerdo con las normas establecidas, corresponderá únicamente al colegio, que comunicará al Consejo Valenciano las altas y las bajas que se produzcan, igualmente comunicará las altas y bajas de colegiados al Consejo General, de acuerdo con la normativa establecida.

Artículo 5. Fines

Constituyen fines esenciales del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores

Técnicos, la ordenación del ejercicio de esta actividad profesional, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 6. Funciones

Corresponde al colegio en su ámbito territorial el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la administración, colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- b) Asesorar a los particulares y entidades de cualquier clase, en materia de su competencia, emitiendo los informes que les sean interesados, interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- c) Velar por los derechos, deberes y prestigio de la profesión, y, de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que correspondan al campo de la competencia y de las atribuciones exclusivas de los delineantes y diseñadores técnicos para el ejercicio de la delineación.
- d) Verificar, impedir, y en su caso perseguir, incluso ante los tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los delineantes y diseñadores técnicos y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o pretenda ejercer, se obstaculice o pretenda obstaculizar por personas en quien no concurran los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de organismo o entidad.
- e) Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para la formación profesional de los postgraduados.
- f) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, para, a través del Consejo Valenciano, elevar al Gobierno de la Generalitat Valenciana aquellas sugerencias que guarden relación con el ejercicio y perfeccionamiento de la profesión, y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar los delineantes y diseñadores técnicos, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena y al servicio de las administraciones públicas.
- g) Realizar el reconocimiento de firma o el visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, certificaciones, peritaciones y demás trabajos que llevan a cabo los delineantes y diseñadores técnicos en el ejercicio de su profesión, con arreglo a las competencias atribuidas por la formación y capacidad obtenida, en los estudios que dan acceso a la titulación de estos profesionales.
- h) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre el mercado laboral a desarrollar por los delineantes y diseñadores técnicos, con el fin de lograr su acoplamiento más adecuado, y dar mayor eficacia a su labor profesional.
- i) Fomentar y organizar entre los colegiados los beneficios de la previsión social, creando y desarrollando las instituciones que sirvan adecuadamente a tales fines.
- j) Velar por el adecuado nivel de la enseñanza en los centros docentes que confieren títulos que capacitan para el ejercicio de la profesión a los delineantes y diseñadores técnicos, en las especialidades Industrial, Edificación, Obra Civil, Cartografía y Diseño.
- k) Mediar para la adecuada ordenación y retribución de los delineantes y diseñadores técnicos que ejerzan la profesión por cuenta ajena, con el fin de encauzar las iniciativas y normas que les puedan afectar, manteniendo relación con los órganos laborales y sindicales correspondientes.

- l) Informar en los consejos u organismos consultivos de la administración en materias de competencia de la profesión, cuando sean requeridos para ello.
- m) Participar en la elaboración de los planes de estudios e informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- n) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.
- o) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir en peritajes en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.
- p) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética, dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, ejerciendo si fuera preciso la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- q) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
- r) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- s) Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo y encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando así lo soliciten libre y expresamente los colegiados.

En cuanto a la oferta de servicios y fijación de remuneraciones se estará a lo establecido por la Ley de Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal.

- t) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en las materias de su competencia, las leyes generales y especiales, los estatutos colegiales, los reglamentos de régimen interior y los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, procurando siempre la libre competencia en el ejercicio de la profesión e impidiendo la competencia desleal, de acuerdo con la legislación vigente.
- u) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Capítulo II De los colegiados

Artículo 7. Miembros del colegio

Serán miembros del colegio los delineantes y diseñadores técnicos en cualquiera de sus especialidades, que estén en posesión de los correspondientes títulos que facultan para el ejercicio de la profesión de delineante y diseñador técnico y que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos en los presentes estatutos.

Los miembros del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castellón pueden ser:

- Miembros ejercientes
- Miembros no ejercientes
- Miembros de honor.

Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido la incorporación al colegio y ejerzan activamente la profesión de delineante o diseñador técnico, bien por cuenta propia, o por cuenta ajena en régimen laboral o de arrendamiento de servicios.

Son miembros no ejercientes las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al colegio y no ejercieran activamente la profesión, o, habiéndola ejercido, cesaran en la misma.

Son miembros de honor las personas naturales o jurídicas, colegios, instituciones, organismos, etcétera, españoles o extranjeros, sean o no delineantes o diseñadores Técnicos, que a juicio de la Asamblea General de colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación por sus destacados servicios al colegio o a la profesión.

Artículo 8. Colegiación obligatoria

Para el ejercicio legal de la profesión será requisito indispensable estar incorporado, en calidad de miembro ejerciente, al colegio que se corresponda con el domicilio profesional único o principal del delineante o diseñador técnico y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos a tal fin.

Artículo 9. Requisitos para la incorporación al colegio, tramitación y causa de denegación

- a) Para solicitar la colegiación el interesado dirigirá por escrito la oportuna solicitud al decano del colegio debiendo reunir, para su incorporación, los siguientes requisitos.
- 1. Estar en posesión del título oficial o copia compulsada, testimonio del mismo o certificado de haberlo solicitado de los títulos de Maestro Industrial Delineante y Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Delineación y Diseño (Decreto 219/1973); los correspondientes de la Formación Profesional de segundo grado de técnico especialista en las ramas de Delineación Industrial, de Edificios y Obras, de Edificios y Urbanismo, de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores y Diseño Industrial, así como los de técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de la Construcción, de Desarrollo de Proyectos Mecánicos y de Diseño y Producción Editorial.

Asimismo, podrán incorporarse al colegio quienes posean los títulos de técnico superior de Formación Profesional y de Enseñanzas Artísticas cuyo contenido faculte para el ejercicio de la profesión de delineante y diseñador técnico, siempre que se ejerza.

- 2. Haber abonado, en su caso, la cuota de incorporación y demás que tenga establecidas el colegio.
- 3. Si se trata de un traslado de colegio, el interesado deberá aportar una certificación del colegio de procedencia, acreditativa de encontrarse de alta en el mismo y al corriente en el pago de cuotas colegiales, sin nota desfavorable en su expediente profesional, y en la que se hará constar el número de registro del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, o, cuando el colegio no pertenezca al ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, el número de registro del Consejo General. Asimismo, deberá abonar la cuota y demás que tenga establecida el Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castellón.
- 4. Los delineantes o diseñadores técnicos, colegiados en otro colegio, que ejerzan ocasionalmente en el territorio del colegio de Castellón, deberán comunicar las actuaciones que vayan a realizar en esta demarcación, a fin de quedar sujetos, con las

condiciones económicas al efecto establecidas, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del colegio de Castellón. La comunicación se hará a través del colegio a que estuviesen adscritos.

La colegiación de delineantes o diseñadores técnicos extranjeros se regirá por su normativa nacional, de la Unión Europea o internacional.

- b) La incorporación podrá ser denegada:
- 1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad
- 2. Cuando el interesado estuviese cumpliendo condena impuesta por los tribunales de justicia que lleva aneja pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
- 3. Cuando hubiese solicitado la baja a perpetuidad o sido expulsado de otro colegio, y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.
- 4. Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria impuesta por otro colegio, por el Consejo Valenciano o por el Consejo General.
- 5. Cuando se halle incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la profesión.
- 6. Cuando el peticionario, procedente de otro colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondían en el colegio de origen.
 - c) Las peticiones de incorporación se tramitará de la forma siguiente:
- 1. Toda petición de incorporación al colegio será resuelta en el plazo de tres meses desde que la petición se formule o, en su caso, se aporten por el interesado los documentos necesarios o se subsanen los defectos de la petición. Cumplido ese plazo sin que se haya notificado, podrá deducir el recurso pertinente el interesado.
- 2. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, podrá reclamarse ante el Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos. La reclamación habrá de formularse en el plazo de 30 días desde que se notifique la resolución expresa, o, en su caso, se produzca la desestimación, por silencio.
- 3. El Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos recabará del colegio correspondiente la remisión del expediente, y deberá resolver en el plazo de tres meses.
- 4. Contra las resoluciones del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos se podrá interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10. Bajas en el colegio

Los colegiados podrán causar baja en el colegio, por los siguientes motivos:

- a) A petición propia, por escrito y dirigida al decano del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castellón, alegando la causa de la solicitud de baja y aportando la documentación acreditativa de dicha causa. La Junta de Gobierno podrá denegar la baja colegial cuando no se acredite suficientemente la causa de la baja.
- b) Cuando se produzca la expulsión de un colegiado, conforme al procedimiento establecido en el capítulo tercero de estos estatutos.

Artículo 11. Derechos de los colegiados

Los colegiados ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes estatutos, y además:

1. Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

- 2. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la corporación y de las cuestiones que, con respecto al ejercicio de la profesión les afecten.
 - 3. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
- 4. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa del colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.
 - 5. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos.
- 6. Ser amparados por el colegio, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional o por motivos del mismo en defensa de sus lícitos intereses y de sus honorarios.
- 7. Ser representado por el colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos y entidades públicas o privadas.
- 8. Ser asistidos por el colegio, mediante los correspondientes servicios a tal fin establecidos, en el cobro de sus honorarios profesionales.
- 9. Asistir con voz y voto a las asambleas generales del colegio, ordinarias y extraordinarias.
- 10. Presentar libremente sus candidaturas a los puestos de gobierno del colegio y desempeñar los cargos para los que hubieran sido elegidos.
- 11. Formular quejas ante la Junta de Gobierno del colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que las integren.
- 12. Integrarse voluntariamente en las mutualidades de previsión social que puedan establecerse, contribuyendo a las mismas en la forma que se acuerde en la Asamblea General extraordinaria que se convoque al efecto.

Los colegiados no ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas de los ejercientes con las limitaciones señaladas estatutariamente y con excepción de aquellos derechos inherentes al ejercicio profesional.

Artículo 12. Obligaciones de los colegiados

- a) Para ejercer legalmente la profesión será requisito indispensable estar colegiado en el colegio correspondiente a su domicilio profesional único o principal. En el supuesto de ejercer ocasionalmente en la demarcación de otro colegio, vendrá obligado a comunicar al mismo las actuaciones a realizar, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.
- b) Cumplir con las prescripciones establecidas en los presentes estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y con los acuerdos que se adopten por el colegio, por el Consejo General y por el Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos dentro de su ámbito de competencias.
 - c) La asistencia a los actos corporativos.
- d) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomiende por los órganos de gestión del colegio.
- e) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el colegio, para su sostenimiento y para fines de previsión.

Los colegiados que dentro de los plazos fijados al efecto, dejarán de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, obtendrán una prórroga de 60 días para hacerlas efectivas, transcurrida la cual sin abonarlas, serán suspendidos de sus derechos colegiales.

Los colegiados que hayan sido suspendidos vienen obligados a pagar las cuotas que

se devenguen durante el tiempo de suspensión, hallándose facultado el colegio para exigirles el abono de las mismas. Los colegiados recuperarán todos los derechos colegiales reconocidos en los presentes estatutos, cuando hagan efectivas las cantidades adeudadas.

- f) Observar respeto a los órganos de gestión del colegio, la debida disciplina, y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.
- g) Poner en conocimiento del colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial, en especial todo acto de intrusismo profesional que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación, por incompatibilidad o hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
 - h) Abstenerse de toda práctica de competencia desleal.
 - i) Cumplir con la normas deontológicas del ejercicio de la profesión.
- j) Comunicar al colegio los cambios de domicilio, así como las ausencias prolongadas.

Capítulo III De la jurisdicción disciplinaria

Artículo 13. Responsabilidad disciplinaria

- 1. La juntas de gobierno del colegio podrá sancionar a los miembros del colegio por los actos u omisiones en que incurran y que estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales o corporativos, o sean contrarios al prestigio y la honorabilidad de la profesión y el respeto debido a los compañeros, así como los expresamente establecidos en el artículo 14 de estos estatutos.
- 2. No podrá ser impuesta sanción alguna sin la instrucción previa de un expediente disciplinario.

Artículo 14. Faltas y sanciones, y régimen de responsabilidad

- Las faltas cometidas por los delineantes y diseñadores técnicos, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - 1. Son faltas leves:
- a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, y de los acuerdos del colegio, del Consejo Valenciano y del Consejo General.
- b) Las faltas no justificadas de los miembros de la Junta de Gobierno del colegio a las reuniones de la misma, a las del Consejo General o a las del Consejo Valenciano cuando sean designados por la Junta de Gobierno para asistir a las mismas.
 - c) El no aceptar, sin justificación, el desempeño de los cargos corporativos.
- d) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan falta grave o muy grave.
 - e) Las desconsideraciones de poca trascendencia hacia otro colegiado.
 - f) Las infracciones leves en el ejercicio de la profesión.
 - 2. Son faltas graves:
- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias y reglamentarias, de los acuerdos y obligaciones económicas con el colegio, con el Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos y con el Consejo General.
 - b) El haber estado sancionados por tres o más faltas leves en el plazo de un año.
 - c) La falta de respeto por acción u omisión, a los miembros de las juntas de gobierno

cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

- d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.
 - e) La competencia desleal.
 - f) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- g) La falta injustificada de los directivos a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando en ellas se trate de algún expediente disciplinario.
 - 3. Son faltas muy graves:
 - a) La reincidencia por dos o más veces en falta grave dentro del plazo de tres años.
- b) La comisión de actos constitutivos de delito, en cualquier grado de participación, que afecten a la ética y la honorabilidad profesional.
- Las sanciones que puedan imponerse a los delineantes y diseñadores técnicos por la comisión de actos tipificados en el artículo anterior, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 14 de este estatuto, son las siguientes:
 - 1. Por faltas leves:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Apercibimiento por escrito.
 - 2. Por faltas graves:
 - a) Apercibimiento público.
- b) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de hasta tres meses.
 - 3. Por faltas muy graves:
- a) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de hasta seis meses
 - b) Expulsión del colegiado.

Las sanciones graves y muy graves llevaran aparejadas la inhabilitación para el ejercicio de los cargos de gobierno del colegio, durante el periodo de tiempo que dure la sanción.

- Régimen de responsabilidad.
- 1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por:
- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) Defunción del colegiado.
- c) La prescripción de la falta.
- d) La prescripción de la sanción.
- 2. Las faltas constitutivas de sanción disciplinarias prescribirán:
- a) Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que se cometió la falta, interrumpiéndose el mismo por cualquier diligencia o actuación del colegio notificada al colegiado.
- b) Las sanciones impuestas por faltas leves prescriben a los seis meses, las impuestas por falta grave a los dos años y las impuestas por falta muy grave a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que haya adquirido firmeza la resolución sancionadora.
- c) Los colegiados sancionados podrán solicitar a la Junta de Gobierno, mediante escrito debidamente fundamentado, su rehabilitación con cancelación de la nota en su expediente colegial, en los siguientes plazos: seis meses para las faltas leves, dos años para las faltas graves, tres años para las faltas muy graves y cinco años cuando se trate de expulsión. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al del cumplimiento de la sanción.

Artículo 15. Procedimiento sancionador

Las faltas leves, graves y muy graves se sancionarán tras la apertura de expediente disciplinario tramitado conforme a lo establecido en los presentes estatutos, en su defecto, por lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y supletoriamente por lo dispuesto en el título IX, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula los principios del procedimiento sancionador.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores.

Todo procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia o por denuncia en cuyo caso deberá expresarse las circunstancias personales y firma del denunciante y la relación de los hechos denunciados y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Antes de la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si existen circunstancias que justifiquen tal iniciación.

En el mismo acuerdo en que se ordene la incoación del expediente, se nombrará un instructor, que deberá ser un vocal de la Junta de Gobierno, y en su caso, un secretario, lo que se notificará al interesado. En el plazo de 15 días, a partir de dicha comunicación, las partes efectuarán las alegaciones y aportarán los documentos o informes que estimen convenientes y en su caso la proposición y práctica de prueba.

Concluido dicho plazo, el instructor hará una propuesta de resolución, que será comunicada al interesado para que en el plazo de cinco días alegue lo que estime conveniente.

El procedimiento se remitirá a la Junta de Gobierno, quién mediante resolución motivada, acordará en el plazo de 15 días la imposición de sanción o el archivo de las actuaciones.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del expediente.

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno del colegio se podrá interponer recurso ante el Consejo Valenciano, en un plazo no superior a un mes conforme a la legislación vigente, cuya resolución será directamente recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 16. Organización de la facultad disciplinaria.

La Junta de Gobierno del colegio y el Consejo Valenciano, en materia disciplinaria, actuarán con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusados.

Se exceptúan los casos en que las actuaciones disciplinarias, se refieran a miembros de la Junta de Gobierno del colegio o del Consejo Valenciano, en cuyo caso la instrucción y resolución, corresponderá al Consejo Valenciano o al Consejo General, respectivamente.

Artículo 17. Causas de abstención y de recusación

Serán causa de abstención y recusación: el parentesco hasta el segundo grado, el interés personal y la amistad o enemistad manifiesta con el inculpado.

Todo colegiado está obligado a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las causas de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de causa de abstención o recusación.

Capítulo IV Órganos de gobierno del colegio

Artículo 18. Órganos de gobierno

El gobierno del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castellón estará a cargo de la Asamblea General, órgano supremo del colegio, y de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General estará constituida por todos los colegiados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, según se establezca reglamentariamente.

Sección primera De las asambleas

Artículo 19. Asamblea General

La Asamblea General, válidamente constituida, será el órgano soberano del colegio, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los estatutos, son obligatorios para todos los colegiados.

Artículo 20. Tipos de asambleas

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y a ellas podrán asistir los colegiados ejercientes y no ejercientes con voz y voto en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

El voto es personal pero puede admitirse, en los casos que así se establezca, el voto por delegación o compromisarios en las asambleas generales, siempre y cuando la delegación sea autentificada por notario o por el secretario del colegio.

Artículo 21. Asambleas generales ordinarias

En el primer trimestre del año, el colegio celebrará la Asamblea General ordinaria para la aprobación de los presupuestos del colegio, elaborados por la Junta de Gobierno y la renovación si procede de los cargos de la Junta de Gobierno. También se informara a los colegiados sobre la marcha del colegio en todos sus aspectos.

Artículo 22. Asambleas generales extraordinarias

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria de su decano, bien por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición del 5% de los colegiados.

Artículo 23. Convocatorias

La Asamblea General ordinaria y extraordinaria se convocará por el decano del colegio, y será notificada por escrito a todos los colegiados, con al menos 10 días de antelación, salvo casos excepcionales.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la Asamblea en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día previamente acordado.

Los colegiados podrán formular propuestas por escrito, con una antelación mínima de tres días, que se incluirán en el apartado «Ruegos y preguntas». No podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 24. Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y,

en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes.

Artículo 25. Presidencia

La Presidencia de todas las asambleas generales corresponderá al decano del colegio, y, en ausencia de éste al vicedecano.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta de Gobierno, y actuará como secretario el de la propia Junta.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente será de calidad o dirimente.

Contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General, los colegiados podrán interponer recurso ordinario ante el Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos.

Artículo 26. Funciones y competencias

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del colegio y de sus afiliados.
 - b) Aprobar los programas y planes de actuación.
 - c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta de Gobierno.
 - d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los colegiados, según las propuestas que elabore la Junta de Gobierno.
- f) Aprobar los reglamentos de régimen interior, que deberán ser refrendados por el Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, siempre que sean conformes con la legalidad vigente.
 - g) Proponer la fusión, absorción o disolución del colegio.
 - h) Dilucidar sobre las reclamaciones formuladas por los colegiados.
 - i) Discusión y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior.
 - j) Lectura y aprobación de los presupuestos del colegio.

Artículo 27 Actas

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el decano, el secretario y dos delegados de la Asamblea. El acta de la Asamblea será aprobada en la siguiente asamblea del mismo tipo y tendrá fuerza ejecutiva transcurridos 30 días desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos, tras la exposición de la citada acta durante 10 días en el tablón de anuncios del colegio.

Sección segunda De la Junta de Gobierno

Artículo 28. Composición de la Junta de Gobierno

El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castellón estará regido y representado por su Junta de Gobierno, compuesta por un decano, un vicedecano, un secretario, un tesorero, un interventor y tantos vocales como áreas de trabajo compongan el colegio o se estime conveniente.

Artículo 29. Delegaciones

Las delegaciones son órganos descentralizados de gestión territorial del colegio que atenderán a idénticos fines que el colegio, quedando sujetas al régimen del mismo y en ningún caso poseerán capacidad autonormativa. Estarán gestionadas por una comisión, integrada por un delegado-presidente y un administrador, si procede.

Los delegados-presidentes de las delegaciones son responsables ante la Junta de Gobierno del colegio de cuantas anomalías se observen en las delegaciones a su cargo.

Artículo 30. Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines y funciones corporativos enumerados en el artículo 5 de los presentes estatutos.
- c) La designación de las secciones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- d) La formación del presupuesto y las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados.
- f) La preparación de las reuniones de las Juntas de Gobierno y la ejecución de los acuerdos.
- g) Dilucidar los problemas que pudieran surgir entre los miembros del colegio y en especial de los derivados de la Ley sobre Defensa de la Competencia y de la Ley sobre Competencia Desleal.
 - h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
- i) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del colegio.
- j) En general, ejercer cuantas funciones de los colegios no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.
- k) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo y la competencia desleal, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las leyes y normas estatutarias establecidas, sin excluir a las personas naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
- l) Recaudar el importe de las cuotas y de las cargas establecidas para el sostenimiento del colegio, y el del Consejo General, así como los demás recursos económicos del colegio previstos en estos estatutos.
- m) Informar a los colegiados de cuantas gestiones conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.
- n) Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
- ñ) Proceder a la contratación de los empleados necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, para la buena marcha de la corporación; aceptar las propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica.
- o) Desempeñar todas las funciones en materia económica y sin exclusión alguna, realizar respecto del patrimonio propio del colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial:
 - 1. Administrar bienes.
 - 2. Pagar y cobrar cantidades.
 - 3. Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.
 - 4. Otorgar transacciones, compromisos o renuncias.
 - 5. Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio

confesado o aplazado o pagado al contado toda clase de bienes y derechos, a excepción de los relativos a inmuebles para los que se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.

- 6. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos y demás derechos reales, ejerciendo todas las facultades derivadas de los mismos.
- 7. Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer aprobar o impugnar peticiones de herencias y entregar y recibir legados.
 - 8. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.
- 9. Operar en cajas oficiales, cajas de ahorros y bancos incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y practicas bancarias permitan, seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.
- 10. Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.
- 11. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos.
- 12. Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes estatutos y en el régimen interior del colegio.
- p) En general, ejercer cuantas funciones del colegio que no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Artículo 31. Elección de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados y se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

Podrán ser candidatos todos los colegiados pertenecientes al ámbito territorial del colegio que se encuentren en el ejercicio de la profesión, con un mínimo de dos años de colegiación, y que, ostentando la condición de electores, no estén incursos en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

La constitución de los órganos de gobierno o su modificación, deberá comunicarse, en el plazo de cinco días, al Consejo General, al Consejo Valenciano y al órgano competente de la Generalitat Valenciana. Asimismo, se comunicará la composición de los órganos elegidos y el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Los colegiados emitirán el voto por escrito y en forma secreta, personalmente, por depósito o por correo, con las garantías que en cuanto a este último se establecen en los presentes estatutos.

Artículo 31bis. Vacantes

Cuando, por cualquier causa, la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno del colegio queden vacantes, el Consejo Valenciano designará una junta provisional que convocará, en el plazo de 30 días, elecciones para la provisión de los cargos vacantes. Estas elecciones deberán celebrarse dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la convocatoria.

Si quedasen vacantes más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, el Consejo Valenciano los completará en forma también provisional, actuándose para su provisión definitiva en la misma forma antes consignada. En este supuesto, los elegidos desempeñarán su cargo por el tiempo que medie hasta la época de su renovación, según el turno establecido.

Si, fuera de los supuestos expresados, se produjera alguna vacante en la Junta de Gobierno, se proveerá por designación del decano en la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Gobierno, hasta que sea cubierta por elección en la próxima convocatoria de elecciones. En este supuesto, el elegido desempeñará su cargo por el tiempo que media hasta su renovación, según el turno establecido.

Artículo 32. Del ejercicio del derecho a voto

El ejercicio del derecho a voto es personal e indeleble y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación del colegiado votante ante la mesa electoral correspondiente, a través de su carnet de colegiado, documento nacional de identidad, permiso de conducir o pasaporte.

No obstante lo anterior, los colegiados podrán emitir su voto por correo o por depósito, con las siguientes normas:

- a) En el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la proclamación de las candidaturas, los colegiados que deseen emitir su voto por correo o por depósito, deberán solicitar en la Secretaría del colegio el sobre y las papeletas con las candidaturas presentadas. Tanto las papeletas como el sobre deberán ser normalizados y aprobados por la Junta de Gobierno en funciones.
 - b) La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera:

En el sobre normalizado entregado por la Secretaría del colegio al votante se introducirá la papeleta elegida. Este sobre, una vez cerrado, se introducirá en otro, en el cual será necesario incluir una fotocopia del carnet de colegiado o documento nacional de identidad.

El segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se depositará en el colegio o se enviará por correo certificado, dirigido a la Junta de Gobierno en funciones del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castellón, al domicilio del colegio, con clara expresión del remitente y señalando en el anverso «Para las elecciones del Colegio de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castellón a celebrar el día...».

Solamente se computarán los votos depositados en el colegio o emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y se reciban en el colegio antes de las 20.00 horas del día anterior a la celebración de las elecciones.

Artículo 33. Proclamación de resultados y toma de posesión de los electos

Finalizada la votación y escrutinio, la mesa electoral proclamará la candidatura elegida, que tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde la elección.

Artículo 34. Del cese de los miembros de la Junta de Gobierno

- 1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:
- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternativas en un mismo año.
- f) Aprobación de moción de censura, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 35. De la moción de censura

La Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros del colegio, podrá

incluir en el orden del día de sus reuniones, ordinarias o extraordinarias, la presentación de una moción de censura contra el decano o miembros de la Junta de Gobierno o contra la Junta de Gobierno en su conjunto, expresando con claridad las razones en que se funde.

La moción de censura requerirá un quórum de asistencia de un tercio de los miembros del colegio y precisará para su aprobación la mitad más uno de los votos favorables de los asistentes a la Asamblea. La votación será personal y secreta, disponiendo cada colegiado de un voto, sin que se admitan delegaciones de voto.

Si prosperase la moción de censura cesarán en sus cargos los censurados, abriéndose un período electoral extraordinario y ocupándose interinamente el cargo o cargos vacantes por los colegiados designados al efecto de entre los componentes de la Junta de Gobierno o de la Asamblea, salvo que existiera acuerdo para que transitoriamente siguieran en su desempeño los cesados.

De rechazarse la moción de censura, habrá de transcurrir el plazo mínimo de un año para que pueda formularse otra contra las mismas personas y fundada en similares causas.

Artículo 36. De la moción de confianza

El decano, por su propia iniciativa o por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando concurrieran circunstancias que lo hicieran aconsejable, podrá someterse a una moción de confianza, que se planteará ante la Asamblea General, en sesión que se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la correspondiente solicitud al secretario del colegio.

La moción de confianza requerirá para su aprobación de la mitad más uno de los colegiados asistentes a la Asamblea General, con un quórum de asistencia de dos tercios de los miembros del colegio, resolviéndose mediante votación secreta, sin que se admitan delegaciones de voto y disponiendo cada colegiado de un único voto.

El rechazo de la moción de confianza llevará consigo el cese del decano, procediéndose por la Asamblea General a convocar las correspondientes elecciones y a adoptar las provisiones que correspondan durante el período comprendido hasta la celebración de las mismas.

Artículo 37. Atribuciones del decano-presidente de la Junta de Gobierno Corresponde al decano:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del colegio, con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluido el recurso de casación, ante cualesquiera autoridades, órganos, juzgados y tribunales, incluido el Supremo, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y designar letrados.
 - b) Convocar las reuniones de las asambleas generales y Junta de Gobierno.
 - c) Fijar el orden del día de una y otra, de acuerdo con la Junta de Gobierno.
 - d) Presidir las reuniones de la asambleas generales y Junta de Gobierno.
 - e) Dirigir las deliberaciones.
 - f) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.
- g) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los órganos colegiales. Dichas actas se entenderán aprobadas si los asistentes a las reuniones no formulan expresa objeción por escrito en el plazo de 10 días desde que aquellas sean expuestas en el tablón de anuncios.
- h) Recabar de los centros oficiales o entidades particulares los datos que se precisen para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado f) o para ilustrar a la Junta de

Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.

- i) Autorizar la incorporación al colegio.
- j) Visar todas las certificaciones que se expidan por el secretario.
- k) Autorizar los libramiento u órdenes de pago.
- l) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ellos sin perjuicio de la legislación establecida por la ley.
- m) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el colegio a las autoridades, corporaciones o particulares.
- n) Firmar los documentos necesarios para apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería.
 - ñ) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.
 - o) Decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones.

Artículo 38. Atribuciones del vicedecano

El vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el decano, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 39. Atribuciones del secretario

Independientemente de los derechos y obligaciones que le confieran los reglamentos particulares y los acuerdos de las respectivas juntas de gobierno, corresponderá al secretario:

- a) Levantar las actas de las reuniones.
- b) Dar fe de la posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del colegio y de las comunicaciones de los colegiados.
 - e) Redactar la memoria anual.
- f) Firmar por sí o con el decano, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
- g) Cuidar el archivo de los documentos pertenecientes al colegio y de cuya custodia será responsable.
- h) Llevar el libro de actas de las reuniones de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y de la Junta de Gobierno.
- i) Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en el que puedan delegar, el libro de colegiados en el que se harán constar sus circunstancias personales, académicas y profesionales, certificando anualmente el número de altas y bajas de colegiados al Consejo General y al Consejo Valenciano.
- j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- k) Autorizar con su firma las ordenes de pago y la disposición de fondos y valores del colegio, en sustitución del tesorero o del interventor cuando así proceda.

Artículo 40. Atribuciones del tesorero

Será misión del tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al colegio, siendo responsable de ellos
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos, y autorizar con su firma, conjuntamente con el decano-presidente y el interventor o, en su defecto, el secretario, así como la disposición de los fondos y valores del colegio, en la forma prevista en los

presentes estatutos.

- c) Tener en su poder el fondo indispensable para las atenciones ordinarias del colegio, ingresando lo que exceda en la entidad bancaria que indique la Junta de Gobierno. Las cantidades depositadas tan solo podrán ser retiradas si lo autorizan con su firma el decano-presidente, el interventor y el tesorero o, en su defecto, el secretario.
- d) Informar a la Junta de Gobierno del impago de las cuotas y derramas establecidas por parte de los colegiados, para que se prevean las acciones pertinentes.

Artículo 41. Atribuciones del intenventor

Será misión del interventor:

- a) Llevar los libros de contabilidad necesarios con arreglo a las leyes.
- b) Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno, y reunidas las correspondientes del año, con sus justificantes, presentarlas a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.
- c) Hacer llegar, por medio de la memoria anual, a todos los colegiados el balance de la situación económica del colegio.
- d) Redactar, en unión del tesorero, los presupuestos del colegio y someterlos a la Junta de Gobierno. En dichos presupuestos será preceptivo hacer constar la cuota proporcional de participación en los gastos del Consejo Valenciano y del Consejo General, de acuerdo con los acuerdos adoptados anualmente en los plenos ordinarios.

Artículo 42. Atribuciones de los vocales de la Junta de Gobierno Serán atribuciones de los vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia por la que causen vacante temporal.
- b) Asistir, en turno con los restantes vocales, al domicilio social del colegio para atender al despacho de los asuntos que lo requieran.
- c) Desempeñar cuantos cometidos les confiera el decano o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que hubieran sido designados.

Capítulo V Régimen administrativo y económico del colegio

Artículo 43. Del régimen de adopción de acuerdos

Tanto los acuerdos de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario por la propia Junta.

Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno se precisará el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, siempre que no se prevean otros requisitos en los presentes estatutos.

Dichos acuerdos serán recogidos en acta, con expresión de la votación que para su aprobación hubiera tenido lugar, emitiéndose la certificación correspondiente.

No podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno si previamente no figurase incluido en el orden del día.

Artículo 44. De los recursos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del colegio se podrá interponer recurso ante el Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se hubiesen adoptado o, en su caso, notificado a los colegiados o personas a quienes

afecten.

El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno, y deberá elevarse, con sus antaecedentes e informe que proceda, al Consejo Valenciano, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

El Consejo Valenciano, previos los informes que estime pertinentes, deberá dictar resolución expresa dentro de los dos meses siguientes.

Artículo 45. De los recursos contra acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado a quién afecte personalmente, ante el Consejo Valenciano, en el plazo de 15 días hábiles desde su adopción.

Los recursos se tramitarán conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 46. Recursos administrativos

Los actos emanados de la Junta del colegio y del Consejo Valenciano están sujetos al derecho administrtivo, y una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 47. De los recursos económicos del colegio

Los fondos del colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios:

- 1. Son recursos ordinarios:
- a) Las cuotas de incorporación al colegio.
- b) Las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias y las derramas que apruebe la Asamblea General.
- c) Los derechos por intervención en el reconocimiento de firma o visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, certificaciones y peritaciones que realicen los delineantes y diseñadores técnicos en el ejercicio de su profesión.
 - d) Los derechos por expedición de certificaciones.
- e) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del colegio.
 - f) Cualquier otro ingreso que legalmente procediere.
 - 2. Son recursos extraordinarios:
 - a) Los remanentes de ejercicios económicos anteriores.
 - b) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 48. Aplicación de los recursos económicos

La totalidad de los recursos ordinarios y extraordinarios deberán aplicarse con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones atribuidas por la Ley de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana y por las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 48 bis. Rendición de cuentas

Los colegiados, en número superior al 5% del censo, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

Las cuentas del colegio podrán ser examinadas por los colegiados, en el período que medie entre la convocatoria y 48 horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General ordinaria.

Capítulo VI

Fusión, absorción y disolución del colegio

Artículo 49. De la fusión y absorción del colegio

La fusión o absorción del colegio deberá acordarla la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, y será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los colegiados, previo informe del Consejo General, Consejo Valenciano, y audiencia del colegio, y deberá ser aprobado por decreto.

Artículo 50. Disolución del colegio

El colegio podrá disolverse cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los colegiados en votación directa, previo informe del Consejo General, el Consejo Valenciano y audiencia del colegio, y sea aprobado por decreto.

El patrimonio social, previo nombramiento de liquidadores, se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo resultante se destinará a las instituciones de previsión social de delineantes que existan en la provincia. Si no las hubiera, se repartirá a partes iguales entre los colegiados en alta en el momento de la disolución. Se exceptúa la disolución por integración en otro colegio, en cuyo caso el patrimonio del colegio disuelto pasará al colegio que lo absorba.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Para el mejor desarrollo de la actividad colegial, existirá en el Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castellón un registro oficial de colegiados, dividido en cinco secciones:

- a) Delineantes Proyectistas o Superiores.
- b) Técnicos Superiores en Desarrollo de Proyectos.
- c) Diseñadores Técnicos, Industrial, Interiores y Gráfico.
- d) Técnicos Superiores en Diseño Industrial Interiores y Gráfico.
- e) Delineantes Edificación, Obra Civil, Industrial y Cartográfico.

Segunda

En tanto no se haya llevada a cabo el desarrollo e implantación del artículo 49.2 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en los estudios de Diseño y Delineación, los títulos que darán acceso a la colegiación, en los colegios profesionales de delineantes y diseñadores técnicos, serán, además de los enumerados en el artículo 8 de los presentes estatutos, aquellos títulos de Técnico Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas Artísticas que se puedan crear por el desarrollo de la Ley General del Sistema Educativo.

Relación de títulos que actualmente facultan para el ejercicio de la profesión de delineante/diseñador técnico:

Títulos vigentes creados por el desarrollo de la norma reguladora de la Formación Profesional Industrial (LOFPI) de 20 de julio de 1955, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 21 de julio de 1955.

- Maestro industrial rama Delineante (Decreto de 21 de marzo de 1958) (Orden Ministerial de 12.12.1960).
- Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Delineación (Decreto 2.127/1963, de 24 de julio).
- Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Diseño de Interiores (Decreto 2.127/1963, de 24 de julio).

- Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Diseño Industrial (Decreto 2.127/1963, de 24 de julio).
- Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Diseño Gráfico (Decreto 2.127/1963, de 24 de julio).

Títulos vigentes creados por el desarrollo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGFRE).

- Técnico Especialista de Edificios y Obras (Decreto 1.976, de 5 de marzo) (Orden Ministerial de 13.09.1975).
- Técnico Especialista de Delineación Industrial (Decreto 1.976, de 5 de marzo) (Orden Ministerial de 13.09.1975).
 - Técnico Especialista en Diseño de Interiores (OMEC 1.984, de 8 de noviembre).
 - Técnico Especialista en Diseño Industrial (OMEC 1.984, de 8 de noviembre).
 - Técnico Especialista en Diseño Gráfico (OMEC 1.984, de 8 de noviembre).

Títulos vigentes creados por la Ley Orgánica de Universidades 11/1983 (LOU), de 25 de agosto, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 1 de septiembre de 1983.

- Título de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial (Resolución de 16 de noviembre, publicado en el BOE de 5 de diciembre de 1995).

Títulos actualmente vigentes creados por el desarrollo de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1992.

- Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. (Real Decret 2.208/1993, de 17 de diciembre).
- Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas (Real Decreto 2.209/1993, de 17 de diciembre).
- Técnico Superior en Realización y Planes de Obra (Real Decreto 2.210/1993, de 17 de diciembre).
- Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos (Real Decreto 2.416/1994, de 16 de diciembre).
- Técnico Superior en Construcciones Metálicas (Real Decreto 1.656/1994, de 22 de julio).
- Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos (Real Decreto 619/1998, de 21 de abril).
- Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos (Real Decreto 620/1995, de 21 de abril).
- Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas (Real Decreto 621/1995, de 21 de abril).
- Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos (Real Decreto 622/1995, de 21 de abril).
- Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalación de Fluidos, Térmicas y Manutención (Real Decreto 2.042/1995, de 22 de diciembre).
- Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble (Real Decreto 728/1994, de 22 de abril).
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de Proyectos y Dirección de Obras de Decoración (Real Decreto 1.464/1995, de 1 de septiembre).
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de Arquitectura Efimera (Real Decreto 1.464/1995, de 1 de septiembre).
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Escaparatismo (Real Decreto 1.464/1995, de 1 de septiembre).

- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de Elementos de Jardín (Real Decreto 1.464/1995, de 1 de septiembre).
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento. (Real Decreto 1.464/1995, de 1 de septiembre).
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Maquetismo (Real Decreto 1.388/1995, de 4 de agosto).
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo Industrial (Real Decreto 1.388/1995, de 4 de agosto).
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de Mobiliario (Real Decreto 1.388/1995, de 4 de agosto).
- Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial (Real Decreto 2.422/1994, de 16 de diciembre).
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación (Real Decreto 657/1996, de 19 de abril).
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística (Real Decreto 657/1996, de 19 de abril).
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Edición de Arte (Real Decreto 657/1996, de 19 de abril).

Títulos en proyecto de real decreto que desarrolla el artículo 49.2 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1992.

- Estudios Superiores de Diseño de Interiores.
- Estudios Superiores de Diseño de Productos.
- Estudios Superiores de Diseño Gráfico.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.